



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

## **RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTO** para resolver el expediente de inconformidad número **009/2019**, y: -----

## **RESULTANDO**

**1.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito firmado por Víctor Estuardo Herrera Prado, Alfredo Gil Barajas y Rodrigo Eduardo León Osorio, Representantes Legales de las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.**, en su orden, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada de la escriturad pública cuarenta y dos mil doscientos uno del once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo; de la copia certificada del instrumento notarial número cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número ciento noventa y siete, Licenciada Sara Cuevas Villalobos, de la Ciudad de México; y de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis de cinco de abril de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, notario público número noventa y ocho de la Ciudad de México, respectivamente, por medio del cual presentan inconformidad en contra del Fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la "Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica,



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

*apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural”, específicamente respecto a la partida 34 correspondiente a la Ciudad de México, apartado B de la Convocatoria (fojas 1 a 94).-----*

2. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por señalado como representante común de las inconformes a la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno (fojas 95 a 96), proveído que le fue notificado a las inconformes, el quince de mayo del año curso, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/109/2019 (fojas 99 a 102). -----

3. El diez de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/110/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba la partida 34 (Ciudad de México), del apartado B de la Convocatoria objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para dicha partida, de la licitación de mérito, en su caso el monto del contrato adjudicado, y el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de los actos impugnados solicitada por las inconformes (foja 97). -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

**4.** Paralelamente el mismo nueve de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/111/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por las inconformes (foja 98).-----

**5.** El catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/128/2019, del trece de mayo del mismo año, suscrito por la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/110/2019 (fojas 103 a 108).-----

**6.** El quince de mayo del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA/152/2019, de catorce de ese mismo mes y año, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., por el cual remitió el diverso FPSB/VCS/128/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para la partida 34 (Ciudad de México) del mismo procedimiento (fojas 109 a 117). -----

**7.** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada, en atención a que la partida 34 (Ciudad de México), en el Fallo de diecisiete de abril del año en curso,



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

se declaró desierta, en consecuencia éste constituye un acto declarativo, atendiendo a que no contiene una inminente ejecución que cause perjuicio a las inconformes, puesto que se ejecutó desde la fecha en que la Convocante realizó tal declaración, es decir, en la fecha de emisión del mismo (fojas 118 a 122), lo anterior le fue notificado a las promoventes el treinta del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/134/2019 (fojas 627 a 629).-----

8. El veinte de mayo del presente año, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/147/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución, el informe circunstanciado solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/111/2019 (fojas 123 a 156). -----

9. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio GCA/171/2019, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/VCS/147/2019, en el que la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad promovida por **Star Médica, S.A. de C.V.**, en participación conjunta con **Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.** y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por las accionantes las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza (fojas 157 a 626); acuerdo que le fue notificado a las inconformes el cuatro de junio del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/140/2019 (fojas 630 a 632). -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

**10.** El veinte de junio de dos mil diecinueve, se les concedió a las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.**, en participación conjunta el término de tres días para formular alegatos (fojas 633 a 635), el cual feneció el veinticinco del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho. -----

**11.** El veintiocho de junio del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 636).-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y , 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta. -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

En el caso en particular, las accionantes presentaron proposición conjunta para la partida 34 (Ciudad de México) del apartado B, del procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del Acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve (fojas 505 a 513), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por las promoventes. -----

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, sin contar los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril del mismo año, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa **el veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que Víctor Estuardo Herrera Prado, Alfredo Gil Barajas



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

y Rodrigo Eduardo León Osorio, acreditaron contar con facultades suficientes de Representantes Legales de las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.**, en su orden, a través de la copia certificada de la escriturad pública cuarenta y dos mil doscientos uno del once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo; de la copia certificada del instrumento notarial número cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número ciento noventa y siete, Licenciada Sara Cuevas Villalobos, de la Ciudad de México; y de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis de cinco de abril de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, notario público número noventa y ocho de la Ciudad de México, respectivamente. -----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1. El veintidós de marzo del dos mil diecinueve, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Núm. 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006HIU002-E5-2019, para la *"Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*. -----
2. El uno de abril del año en curso, se celebró la junta de aclaraciones. -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

- 3. El once de abril del presente año, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----
- 4. Seguido el procedimiento el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se declaró desierta la partida 34 del apartado B, que corresponde a la Ciudad de México, en virtud de que las proposiciones presentadas por los participantes no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria.-----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos **79, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXO. Hechos motivo de inconformidad:** Las accionantes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 39), que son del tenor literal siguiente: -----

***"PRIMERO.-** El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5- 2019, específicamente por lo que ve a la partida número 34 (Ciudad de México) Apartado B, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por nuestras representadas para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en específico, con lo establecido y solicitado en el inciso q) de la documentación correspondiente a la propuesta técnica, causa agravio a la parte que representamos, ya que dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada contraviniendo así lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones hechas valer a continuación.*



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

*Justo es decir que, la determinación de desechamiento tomada por la autoridad convocante, respecto a la propuesta técnica de nuestras representadas exhibida para la partida 34 (Ciudad de México) Apartado B, se encuentra indebidamente fundada y motivada; elementos estos dos últimos de los que deben de encontrarse revestidos todos los actos emitidos por una autoridad, ya que con eso se le otorga al gobernado certeza jurídica respecto al apartado de la ley y los razonamientos jurídicos que llevan a la autoridad a tomar cierta determinación.*

*... uno de los motivos por el cual la autoridad convocante desechó la propuesta técnica de nuestras representadas fue el hecho de que supuestamente estas incumplieron con lo establecido en el inciso q) de la documentación correspondiente a la propuesta técnica, toda vez que supuestamente se omitió presentar la misma de conformidad con las especificaciones y condiciones de la partida 34 (Ciudad de México) Apartado B, por lo que en consecuencia a ello, la parte que representamos incurrió en un supuesto de desechamiento establecido en las bases de licitación.*

...

*Sin embargo, la autoridad convocante al momento de determinar que el desechamiento de la propuesta técnica de nuestras representadas lo es por el hecho de que no cumple con las referidas características generales y especificaciones técnicas, omite especificar y señalar puntalmente cuales son con las que no se cumplen, es decir, como puede apreciarse del anexo técnico existen diversas características mencionadas en las bases de licitación y que son con las que deben cumplir las propuestas de los licitantes, por lo que la autoridad velando por la debida fundamentación y motivación de sus determinaciones, tenía la obligación de mencionar con exactitud los puntos con los que supuestamente no cumplieron nuestras poderdantes.*

...

*En efecto, la autoridad no se expresa, ni detalla, ni circunstancia las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas, directas e inmediatas por las que llegó a la conclusión de que no se cumplieron con los requisitos que refiere las bases de licitación. Es obligación constitucional de la autoridad licitante motivar la razón de su dicho porque a ella corresponde esencialmente la carga de demostrar que el licitante haya o no cumplido con las obligaciones dictadas en las bases de licitación.*

...

*Así entonces, tenemos que por un lado existe una indebida fundamentación cuando el acto legal sí invoca el precepto legal en el que se basa, pero resulta inaplicable al caso concreto por las características de este último lo cual impide que encuadre en la hipótesis normativa; por su parte, hablamos de una incorrecta motivación, en el supuesto de que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

Como se actualiza en el caso concreto, en específico respecto a la fundamentación y motivación utilizada por la autoridad para desechar la propuesta técnica de mi representada, la misma es indebida ya que existe un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

**SEGUNDO.-** El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 34 (Ciudad de México) Apartado B, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por nuestras representadas para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en específico, el acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de los integrantes del convenio de participación conjunta, causa agravio a la parte que representamos, ya que dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada contraviniendo así lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones hechas valer a continuación.

Tal y como se mencionó en el capítulo de hechos, la determinación tomada por la autoridad convocante de desechar la propuesta conjunta presentada por nuestras poderdantes, constituye un acto contrario a la ley y violatorio a derechos humanos, toda vez que el criterio de desechamiento fue indebidamente fundamentado y motivado, en razón a que la autoridad menciona que al no acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, no se dio cumplimiento con lo establecido por el inciso j), del punto 4 para el apartado B, correspondiente a la documentación de la propuesta técnica; inciso el cual nada tiene que ver con la capacidad de los recursos humanos.

Incorrectamente, la autoridad convocante determina que nuestra representada no cumple con lo establecido en el inciso j), del punto 4 para el apartado B, correspondiente a los requisitos obligatorios que deberán de cumplir los licitantes como parte de sus propuestas técnicas y económicas de las bases de licitación, por no acreditar que la persona encargada del Área de Enfermería estaba contratada por integrantes del convenio de participación conjunta.

Sin embargo, como ha quedado demostrado en líneas anteriores, para el cumplimiento del inciso que nos atiende nuestras representadas no estaban obligadas a exhibir documento alguno en donde se acreditara que la encargada del área se encontraba contratada por alguna de las licitantes, ya que para tener por atendido y cumplido este punto, bastaba únicamente con presentar el escrito en donde el apoderado legal con facultades suficientes manifestara que dicha encargada estaba calificada para los cuidados de los pacientes.



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

*Por lo tanto, el criterio de desecha miento tomado por la autoridad convocante se encuentra indebidamente fundado y motivado incumpliendo así lo establecido por la fracción 1, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ...*

*Así y todo, tenemos que los actos de autoridad debe de cumplir con dos requisitos a saber: (i) una debida fundamentación , que se refiere a que se deben de citar con exactitud los preceptos legales aplicables al caso concreto y, (ii) una debida motivación, que la constituyen todos aquellas razones, motivos o circunstancias especiales que lleven a la autoridad a emitir cierta determinación , lo cual se insiste, no se cumple en el caso que nos atiende ya que el desechamiento de la propuesta técnica de nuestras representadas se basa en apartados de las bases que nada tiene que ver con el hecho de que se acredite que la encargada del Área de Enfermería cuenta con capacidad y conocimiento suficiente para la atención de los pacientes.*

...

**TERCERO.-** *El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5- 2019, específicamente por lo que ve a la partida número 34 (Ciudad de México) Apartado B de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente, desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por nuestras representadas para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos estaba obligada a ir en proposición conjunta para coñ la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO SA DE C.V., derivado a que está última presta diversos servicios a una de las suscritas como lo son: servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentos y cocina; servicios de limpieza; estacionamiento; mantenimiento; vigilancia; servicios administrativos; servicios comerciales y servicios de apoyo, causa agravio a la parte que representamos, ya que dicha determinación fue tomada en atención a criterios y lineamientos que no se encuentran expresamente establecidos en la ley ni en las bases de licitación.*

*Al respecto conviene decir que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., en ningún momento figuró como prestadora de servicios de alguna de nuestras representadas dentro de la propuesta técnica y/o económica exhibida para la partida 34 (Ciudad de México) Apartado B, por lo que resulta ilógico que la autoridad convocante pretenda obligar a la parte que representamos a exhibir un convenio de participación conjunta con una empresa que no tenía nada que ver para la partida que nos atiende.*

*Ahora bien, la moral que sí se anunció como empresa subsidiaria de STAR MÉDICA S.A. DE C.V. fue la moral denominada **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A DE C.V.**, por lo que en el supuesto sin conceder de que sea a esta última a la que la autoridad convocante se refiere, tal y como esta H. Autoridad puede apreciar de las propuestas técnica y*



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

económica presentadas, esta es una empresa **subsidiaria** de STAR MÉDICA S.A. DE C.V., es decir, su operación depende única y totalmente de esta última, por lo que la ley de la materia y las referidas bases no obliga a que en tratándose de servicios prestados por empresas subsidiarias de una de las licitantes, deberá de presentarse convenio de participación conjunta con esta última.

Aclarado lo anterior, en el **presen agravio se hará referencia a la moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A DE C.V.** Y del cómo quedó acreditado en todo momento en la propuesta técnica de mis representadas, de esta corresponde a una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA S.A. DE C.V.

Procedemos ahora a invocar la ilegal determinación tomada por la autoridad convocante para desechar la proposición presentada por la parte que representamos, por lo que ve a la partida 34 (Ciudad de México) Apartado B visible a fojas 95 noventa y cinco del Acta de Fallo:  
....

Tal como se desprende de lo anterior, la autoridad convocante expone que nuestras representadas incurrieron en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso dj?, visible a fojas 26 veintiséis de las bases de licitación, en relación al documento presentado para acreditar el inciso f) y j) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio, en el cual se menciona que nuestra representada cumple con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 34 (Ciudad de México) Apartado B, toda vez que en la proposición presentada por la parte que representamos se exhibió contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho celebrado entre las morales STAR MÉDICA SA DE C.V., y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO SA DE C.V., y que derivado de ello, lo que debió de exhibirse era el convenio de participación conjunta para con esta última.

Situación la anterior que es completamente contraria a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO SA DE C.V., tal y como se hizo referencia a lo largo de la documentación distinta y propuesta técnica exhibida por nuestras representadas, esta **es una empresa subsidiaria** de STAR MÉDICA SA DE C.V., es decir, la operación y control de aquella depende total y exclusivamente de esta última, por lo que al no existir impedimento expreso alguno en la ley y/o en las bases de licitación en donde se establezca puntualmente que los licitantes se encuentra impedidos para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias, nuestras representadas no estaban obligadas a exhibir el convenio de participación conjunta con dicha subsidiaria, ya que la autoridad convocante pretendería con esto que se cumpliera con un requisito que no está establecido.

...

No debe de pasar desapercibido por esta H. Autoridad, que nuestras representadas dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente en la documentación distinta y propuesta técnica presentadas para la partida 34 (Ciudad de México) Apartado B en más de una ocasión se hizo referencia a que



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

la moral denominada *SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO SA DE C.V.*, es una empresa subsidiaria de *STAR MÉDICA SA DE C.V.*, y no así su colicitante, tal y como puede apreciarse de los siguientes apartados:

...

Basándose en lo anterior, este H. Autoridad puede advertir que en la documentación correspondiente a la documentación distinta a la proposición presentada por la parte que representamos, se exhibieron las constancias tanto de *STARMÉDICA S.A DE C.v.* como de su subsidiaria *SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO SA DE C.V.*, dejando evidenciado que la operación de la segunda de ellas depende totalmente de la primera.

...

De igual manera, como puede apreciarlo esta H. Autoridad de la documentación contenida en la propuesta técnica de nuestras representadas, en específico al momento de dar cumplimiento a los incisos enumerados en el párrafo anterior, se exhibió el contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho celebrado entre *STAR MÉDICA S.A. DE C.v.* y la moral *SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A. DE C.V.*, en donde obra una carátula con la siguiente leyenda:

**"Contrato entre STAR MÉDICA S.A. DE C. V. V su empresa subsidiaria de personal SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A. DE C. V. "**

Al tenor de lo hasta el momento expuesto, es evidente y queda demostrado que en todo momento se hizo referencia en la proposición presentada por nuestras poderdantes, que la moral denominada *SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A. DE C.v.* es una empresa subsidiaria de *STARMÉDICA S.A. DE C.v.*, y que al no existir impedimento expreso en la ley y/o en las bases de licitación para que los licitantes ofrezcan ciertos servicios a través de sus empresas subsidiarias, nuestras representadas no estaban obligadas a exhibir un convenio de participación conjunta con esta.

Dentro de este contexto, tan es así que la moral *SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A. DE C.V.* es una empresa subsidiaria de *STAR MÉDICA S.A. DE C.V.*, que tal y como puede apreciarse de la escritura pública número 24,727 veinticuatro mil setecientos veintisiete, volumen 1,379 mi trescientos setenta y nueve de fecha 16 dieciséis de junio del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número 52 cincuenta y dos, licenciado Octavio Peña Miguel con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, la cual desde estos momentos adjunto al presente escrito en copia certificada como anexo número 4 cuatro, específicamente a fojas 8 ocho y 9 nueve, **STAR MÉDICA S.A. DE C.V. es accionista mayoritario de dicha subsidiaria** sobre la que ejerce control y coordinación total en la toma de decisiones y de operación.

...



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

Por estas razones, y en atención a que no existe impedimento expreso en las bases de licitación ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que los licitantes presten servicios a través de sus empresas subsidiarias, no existía la obligación para presentar convenio de participación conjunta con SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO SA DE C.V.

...

Asimismo, una de las características más importantes de las bases de licitación o pliego de condiciones, es que la autoridad licitante **no puede modificarlas sino dentro de ciertos límites**, pero no podrá hacerlo una vez iniciado el acto de apertura de ofertas; como es estudiado derecho, una de la formas mediante la cual pueden ser modificadas las bases de licitación es a través de la Junta de Aclaraciones, que corresponde a la etapa dentro de una licitación en donde cada uno de los licitantes expone sus dudas a efecto de que sean aclarados ciertos rubros y/o puntos de las referidas bases y con ello, la autoridad está en condiciones de formular especificaciones, adhesiones y/o modificaciones a las mismas.

...

Recapitemos brevemente que en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 34 (Ciudad de México) Apartado B si bien es cierto existen impedimentos para no prestar servicios subcontratados y/o subrogados, no así respecto a prestar servicios a través de empresas subsidiarias de la licitante, toda vez que esta figura es muy diferente a la subrogación de un servicio como ha quedado explicado en párrafos anteriores.

Sin embargo, aún y cuando nuestras representadas en la documentación distinta y en la que contiene la propuesta técnica, en todo momento se refirieron a SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM CENTRO S.A DE C.V. como una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA S.A DE C.V., la autoridad convocante sin sustento legal alguno determinó desechar nuestra proposición por no exhibir el convenio de participación conjunta con aquella, no obstante lo anterior es oportuno mencionar que STAR MEDICA, S.A. DE C.V. participó para las Licitaciones de 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho que convocó BANRURAL en este mismo rubro, en las mismas condiciones y características que lo hizo para este año y por ser la propuesta más sana, económica y solvente nos fue adjudicada la partida, sin que entrara a discusión o controversia el punto que actualmente nos ocupa.

...

De aquí entonces, que el desechamiento de nuestras poderdantes, dentro del proceso de licitación es completamente ilegal, ya que la autoridad convocante está sustentando esta determinación en la calificación y valoración de criterios que no fueron expresamente señalados en las bases de licitación, como lo es el hecho del supuesto impedimento para prestar servicios a través de una empresa subsidiaria.

...



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. .  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

*Así y todo, la autoridad convocante ha dejado de observar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, del cual debe de revestirse todo acto administrativo, ya que ilegalmente califica la propuesta técnica de nuestras representadas en atención a requisitos que no estaban contemplados dentro de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002- E5-2019."*

A efecto de acreditar sus aseveraciones, las inconformes ofrecieron las siguientes pruebas: **1.-** La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, que contiene las bases que rigen dicho proceso de licitación; **2.-** Escrito de interés en participar y solicitud de aclaraciones presentado por Star Médica, S.A. de C.V., el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; **3.-** Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve; **4.-** Acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve; **5.-** Acta de Fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve; **6.-** Todas y cada una de las constancias que integran la documentación distinta exhibida por las accionantes para la partida 34 (Ciudad de México), Apartado B; **7.-** Todas y cada una de las constancias que integran la propuesta técnica exhibida por las inconformes para la partida 34 (Ciudad de México), Apartado B; pruebas las anteriores correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019; **8.-** Copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil setecientos veintinueve, volumen mil trescientos setenta y nueve de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y dos, Licenciado Octavio Peña Miguel, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; **9.-** La Instrumental de Actuaciones de todo aquello que dentro del presente juicio redunde a favor de las inconformes, **10.-** La Presuncional en su doble aspecto legal y humano.-----

Adicionalmente la Convocante adjuntó a su informe circunstanciado: **11.-** Las propuestas presentadas por las inconformes **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos**



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

**Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.**, para la Partida 34 del apartado B, de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019. -----

Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se les otorga valor probatorio pleno y son aptos para acreditar en cuanto a las indicadas en los numerales del **1 al 7 y 11** que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas y el monto de las mismas, los documentos que adjuntaron a sus propuestas dichos participantes; los puntos otorgados a las empresas participantes específicamente en la partida 34, como resultado de la evaluación de la Convocante, el nombre de las personas morales cuyas propuestas fueron desechadas y el motivo de éste, en cuanto a la indicada con el número **8**, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada Star Médica Parador Azteca, S.A. de C.V., celebrada el dieciséis de junio del dos mil diez, en la que se aprueba el cambio de denominación de dicha sociedad a Servicios Administrativos SM Centro, S.A. de C.V.; asimismo, por lo que respecta a las indicadas con los numerales **9 y 10** una vez analizadas en la presente resolución se determinará si les favorecen a las promoventes. -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señalan las inconformes, el fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante ilegalmente determinó desechar su propuesta técnica por considerar: -----

- a) Que no cumplieron con el requisito establecido en el inciso q), de la Convocatoria, ya que omitieron presentarla de conformidad con las especificaciones y condiciones del Anexo Técnico de la partida 34 (Ciudad de México), sin embargo, omite especificar y señalar cuales son las características que no se cumplieron, lo cual las dejó en incertidumbre jurídica al no saber cuáles son los puntos que no se cumplieron. -----
- b) Que no cumplieron con el requisito establecido en el inciso j), del punto 4 para el apartado B, ya que no acreditaron que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de ellos, sino por un tercero, sin embargo, dicho inciso no guarda relación con las causas de desechamiento, además el referido requisito fue totalmente atendido. ----
- c) Que estaban obligadas a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivado de que esta última presta diversos servicios a uno de ellos, criterio que no se encuentra expresamente establecido en la Convocatoria de licitación, no obstante la convocante señala que incurrieron en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d), en



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

relación al documento presentado para acreditar los incisos f) y j) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio. -----

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** -----

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad identificados en los incisos **a)**, **b)** y **c)** del Considerando anterior en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente: -----

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*

Las inconformes, en esencia basan sus motivos de impugnación en el hecho de que el fallo de diecisiete de abril del año en curso, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante desechó su propuesta técnica al considerar que no cumpliern con los requisitos establecidos en el inciso d), del numeral 4 **“CAUSAS DE DESECHAMIENTO”**, de la fracción IV **“REQUISITOS QUE LOS “LICITANTES” DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO”**, en



**Órgano Interno de Control  
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
 Área de Responsabilidades  
 Expediente: Inconformidad 009/2019**

relación con los incisos f), j), y q) del numeral 4 **“LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS “LICITANTES” COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS”**, para el Apartado B, ambos de la Convocatoria debido a que omitieron presentar la misma, de conformidad con las especificaciones y condiciones de la partida 34 (Ciudad de México), sin embargo, la Convocante omite precisar cuáles son las características y condiciones que no se cumplieron, además la desechó porque el responsable del área de enfermería no estaba contratado por las inconformes, sino por un tercero, así como que estaban obligadas presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que está última le presta diversos servicios a uno de los licitantes, criterios que según refieren las promoventes de la instancia, no se encuentran expresamente establecidos en la Ley, ni guardan relación con las bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender lo establecido en el fallo de diecisiete de abril del dos mil diecinueve, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, específicamente los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta técnica de las inconformes que presentaron para la partida 34 (Ciudad de México), documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos (fojas 514 a 574). -----



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

“  
...

PARTIDA 34 APARTADO B  
CIUDAD DE MÉXICO

**PRIMERO** - SE RECIBIERON CUATRO PROPUESTAS LAS CUALES FUERON PRESENTADAS POR

- 1.-TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
- 2.-CENTRO HOSPITALARIO UNIVERSIDAD, S.A. DE C.V.
- 3.-OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS VAMAR, S.A. DE C.V.
- 4.- STARMEDICA, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON PROCESOS SISTEMATIZADOS DE MEDICION, S.A. DE C.V.Y CUIDADOS DE SALUD PREHOSPITALARIA SIPROMEDIC, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO** - SE PROCEDE A REVISAR QUE LA PROPUESTA SE ENCUENTREN FIRMADAS CORRECTAMENTE DE FORMA ELECTRONICA Y ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICIÓN INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO" NUMERAL 1, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I) Y J), SE DESPRENDE LO SIGUIENTE

| LICITANTE EVALUADO                            |  |   |   |
|---|--|---|---|
| TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A. DE C.V. | CENTRO HOSPITALARIO UNIVERSIDAD S.A. DE C.V. | OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS PROFESIONALES VAMAR, S.A. DE C.V. | STARMEDICA S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON PROCESOS SISTEMATIZADOS DE MEDICION S.A. DE C.V Y CUIDADOS DE SALUD PREHOSPITALARIA SIPROMEDIC S.A. DE C.V. |
| NO CUMPLE                                     | CUMPLE                                       | CUMPLE  | NO CUMPLE   |

**TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES

**MOTIVO:** SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA YA QUE EN LA VERIFICACION DEL CODIGO QR SE OBSERVA QUE LA OPINION SE PRESENTA COMO NEGATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT

**FUNDAMENTOS:** ARTICULOS 29 FRACCIÓN XX Y 36 DE LA LAASSP Y ARTICULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV PUNTO I INCISOS G Y J DE LA CONVOCATORIA OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32 D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

**STARMEDICA S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON PROCESOS SISTEMATIZADOS DE MEDICION S.A. DE C.V.Y CUIDADOS DE SALUD PREHOSPITALARIA SIPROMEDIC S.A. DE C.V.** SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES

**MOTIVO:**

94 de 116

SE DESECHA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA LICITANTE, TODA VEZ QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO Y SOLICITADO EN EL INCISO Q) DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA, TODA VEZ QUE OMITIÓ PRESENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LA PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO "CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUISITO MARCADO COMO OBLIGATORIO, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO MARCADA CON EL INCISO D) DEL NUMERAL 4 DENOMINADO CAUSAS DE DESECHAMIENTO, DE LA CONVOCATORIA

SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, TODA VEZ QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO Y SOLICITADO EN EL INCISO J) DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA, TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE LA PERSONA QUE SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA, NO ESTÁ CONTRATADA POR ESTE SINO POR UN TERCERO, POR TANTO, NO PUEDE ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO TÉCNICO

SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DENOMINADO CAUSAS DE DESECHAMIENTO, INCISO D) EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA ACREDITAR LOS INCISOS F) Y J) DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, AL HABER SEÑALADO QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA PARTIDA QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO PRESENTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA LICITANTE Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.N DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTA ÚLTIMA PRESTA A FAVOR DEL LICITANTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS, SERVICIOS RADIOLÓGICOS, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE BIOMEDICINA, SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRASLADO DE PACIENTES, SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE APOYO, ADENÁS DE QUE LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA ESTÁ CONTRATADA POR DICHA PERSONA MORAL, QUE NO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, POR TANTO NO PUEDE DARSE COMO ACREDITADO TAL REQUERIMIENTO

**FUNDAMENTOS:** ARTICULOS 29 FRACCIÓN XX Y 36 DE LA LAASSP Y ARTICULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV NUMERAL 1 REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 4 APARTADO B INCISO F), J), D)

”  
...



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

Del análisis al inserto documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que la propuesta de las inconformes presentada para la partida 34 (Ciudad de México), fue desechada bajo tres argumentos: el **primero** debido a que no cumplió con los requisitos establecidos en el inciso q), ya que omitieron presentar su propuesta técnica de conformidad con las especificaciones y condiciones de la partida en la que participan de acuerdo con el Anexo Técnico "Características Generales y Especificaciones Técnicas", el **segundo** debido a que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a dicha agrupación, y el **tercero** por haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la referida partida, no obstante presentaron el Contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado con la persona moral Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V., en el que se establece que esta última presta a favor de uno de los licitante los siguientes servicios: servicios de atención de urgencias, servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentos, servicios de limpieza, servicios administrativos, servicios comerciales y servicios de apoyo, la cual no forma parte del convenio de participación conjunta, por lo que a consideración de la Convocante se incumplió con los requisitos establecidos en los incisos, d), numeral 4, fracción IV y f), j) y q) del punto 4, del Apartado B, de la Convocatoria, los cuales disponen: -----

***"IV. Requisitos que los "Licitantes" deben cumplir y causas de desechamiento.***

***4. Causas de desechamiento:***

...



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

d) *No cumplir, con uno o más de los requisitos técnicos señalados como obligatorios para cada Apartado.*"

...

**4 PARA EL APARTADO B), LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:** *Para proceder a la evaluación de puntos y porcentajes, los "Licitantes" deberán cumplir con los requisitos de participación OBLIGATORIOS que se relacionan en este punto, el incumplimiento de uno o más requisitos, será motivo para desechar la "Proposición". Los "Licitantes" deberán identificar cada documento con el número que le corresponda, pudiendo ser de forma manuscrita, estos documentos deberán presentarse por cada una de las partidas en que participen.*

....

f) *Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello donde especifica que cumple con los "REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA" que se indican en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa (Deberá de indicar la Partida y Localidad), además deberá incluir los siguientes datos: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la "Fiduciaria" para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos a análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa. (Obligatorio).*

...

j) *Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello, manifestando que el responsable del **ÁREA DE ENFERMERÍA** está calificado para los cuidados de los pacientes. Adicionalmente deberá presentar copia del título y cédula profesional que lo acrediten como enfermera general o especialista. (Obligatorio).*

...

q) **Propuesta técnica.** *Deberá de presentarla de conformidad a las especificaciones y condiciones en el Apartado A, de cada una de las partidas en las que participe, de conformidad al Anexo Técnico "Características generales y especificaciones técnicas" (Obligatorio).*

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible a fojas 433 a 462 del expediente en que se actúa, que remitió la Convocante en su



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que los licitantes se encontraban compelidos a presentar su propuesta técnica de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el Anexo Técnico "**Características generales y especificaciones técnicas**", así como a cumplir con los requisitos de participación obligatoria, cuyo incumplimiento sería motivo de desechamiento de sus propuestas, dentro de los cuales se encontraban los siguientes documentos:-----

**a)** Escrito firmado por la persona facultada para ello especificando que cumplía con los "**REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA**", indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 34 (Ciudad de México), además debería incluir: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo, y -----

**b)** Escrito firmado por parte de la persona física o representante de la persona moral con facultades para ello, en el que manifestara que el responsable del área de enfermería está calificado para los cuidados de los pacientes, adjuntando copia del título y cédula profesional que lo acreditara como enfermera general o especialista. -----

Por tanto, para tener por cumplidos los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, bastaba con que los licitantes presentaran los escritos mencionados. -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

En ese sentido, debe señalarse que en las causas de desechamiento en análisis, se advierte una indebida fundamentación y motivación, ya que si bien es cierto, en la Evaluación de Propositiones, que forma parte del Fallo emitido el diecisiete de abril del año en curso, la Convocante indica como una de las causales de desechamiento, que las inconformes omitieron presentar su propuesta técnica de conformidad con las especificaciones y condiciones de la partida en la que participan de acuerdo con el Anexo Técnico, lo cierto es que, tal y como lo señalan las accionantes, omite precisar cuáles son las especificaciones y condiciones que no se cumplieron. Además indica como causas de desechamiento que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a tal agrupación, así como por haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 34 (Ciudad de México), no obstante, presentan contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre la licitante y la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., mediante el cual se establece que esta última le presta diversos servicios, también lo es que; sin embargo, dichos motivos de desechamiento, no se ubican en las hipótesis previstas en los incisos f) y j) del numeral 4, del apartado B, en relación con el inciso d), del punto 4, de la fracción IV, de la Convocatoria que sirvieron de sustento a la Convocante para tal acción, toda vez que como ya se razonó, para tener por cumplidos dichos incisos bastaba con que presentaran los escritos anteriormente mencionados, lo cual en la especie aconteció. -----

En efecto, pues del análisis de la propuesta técnica de las inconformes se advierte que para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, presentaron los siguientes escritos (fojas 610 a 612). -----



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HRJ002-E5-2019  
Apartado B, Partida 34  
Requisito f)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S N C., I B D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante común de Star Médica, S.A. de C.V., y Procesos Sistemizados de Medición S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, SA de CV., manifiesto que mis representadas en las instalaciones del Hospital Star Médica Centro ubicado en Calle San Luis Potosí No. 143, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México, y Procesos Sistemizados de Medición, ubicado en calle Guanajuato No. 35, Col. Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México, y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, ubicado en Manuel González Manzana 22 lote 12, la Hera, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09720, cumple con los "Requerimientos y Condiciones de Entrega" que se indican en el cuerpo del anexo técnico correspondiente al apartado B de "Atención Médica Hospitalaria y de Apoyo Diagnóstico", partida 34 de la Ciudad de México, en donde se incluye los datos solicitados del Enlace Médico y el Enlace Administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la "Fiduciaria", para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos al análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa

Contactos para atención

| NOMBRE     | CARGO   | TELÉFONO                   | DOMICILIO  | E-MAIL     |
|------------|---|----------------------------|--|------------|
| [REDACTED] | Director Médico<br>(Enlace Médico)                | (55) 10844747<br>ext. 1018 | Calle San Luis Potosí No. 143, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México | [REDACTED] |
| [REDACTED] | Gerente Administrativo<br>(Enlace Administrativo) | (55) 10844747<br>ext. 1019 | Calle San Luis Potosí No. 143, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México | [REDACTED] |

Se elimina 8 palabras correspondientes a nombres de dos personas físicas y dos correos electrónicos con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

95  
7



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

|            |   |                            |  |            |
|------------|---|----------------------------|--|------------|
| [Redacted] | Jefa de Convenios<br>(Enlace Administrativo)            | (55) 10844747<br>ext. 1012 | Calle San Luis Potosí No. 143,<br>Col. Roma Norte,<br>C.P. 06700,<br>Cuahtémoc,<br>Ciudad de México  | [Redacted] |
|            | Administración<br>(Enlace Médico y Administrativo)      | (55) 25881496              | América #247<br>Col. Barrio San Lucas<br>Coyoacán, CDMX  | [Redacted] |
|            | Gerente Comercial<br>(Enlace Administrativo)            | (55) 25881496              | América #247<br>Col. Barrio San Lucas<br>Coyoacán, CDMX  | [Redacted] |
|            | Representante Legal<br>(Enlace Médico y Administrativo) | 55 19189 66<br>53          | Manuel González<br>Manzana 22 lote<br>12, la Hera,<br>Iztapalapa,<br>Ciudad de México, C.P.<br>09720 | [Redacted] |
|            | Gerente Administrativo<br>(Enlace Administrativo)       | 55 30 54 81<br>73          | Manuel González<br>Manzana 22 lote<br>12, la Hera,<br>Iztapalapa,<br>Ciudad de México, C.P.<br>09720 | [Redacted] |

Se elimina 22 palabras correspondientes a nombres de cinco personas físicas y cinco correos electrónicos con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente

Lic. José Antonio Pérez Estrada

Representante Común de Star Médica S.A. de C.V. y Procesos Sistematizados de Medición S.A. de C.V., y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, SA de CV

96



[Handwritten signature]



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

Licitación Pública Nacional Electrónica  
LA-006HJU002-ES-2019  
Apartado B, Partida 34  
Requisito j)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL  
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica, S.A. de C.V.,  
manifiesto que la Lic. [REDACTED] como responsable del ÁREA  
DE ENFERMERÍA del Hospital Star Médica Centro está calificada para los cuidados de los  
pacientes.

Adicionalmente se presentan copias del título y cédula profesional que lo acreditan como  
enfermera general o especialista

Se eliminan 5 palabras  
correspondientes a  
nombre de una persona  
física con fundamento  
en el artículo 113,  
fracción I, de la Ley  
Federal de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

Atentamente  
  
Lic. José Antonio Pérez Estrada  
Representante legal de Star Médica S.A. de C.V.

107



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

Como se observa, a efecto de cumplir con el requisito establecido en el inciso **j)**, las inconformes presentaron escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que el Representante Legal de la persona moral Star Médica, S.A. de C.V., manifestó que la Licenciada en enfermería [REDACTED] Sánchez, como responsable del área de enfermería, está calificada para los cuidados de los pacientes, asimismo, adjuntó el título y la Cédula profesional que la acreditan como Licenciada en Enfermería. Asimismo, para cumplir con el requisito establecido en el inciso **f)**, presentaron escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que el Representante Legal de dicha empresa manifestó que cumple con los “Requerimientos y Condiciones de Entrega”, indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 34 (Ciudad de México), incluyendo los datos solicitados de los Enlaces Médicos y Administrativos, como se aprecia se presentaron tal y como fue solicitado en la convocatoria. -----

Se eliminan 3 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Es de subrayar, que si bien la Convocante se encuentra facultada para realizar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación para adjudicarla al licitante que cumpla con los requisitos exigidos; también lo es que, al emitir el fallo que nos ocupa, éste no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que debe de contener todo acto, ya que los motivos que fueron señalados como causas de desechamiento, no se ubican en las hipótesis de las disposiciones que sirvieron de sustento para desechar la propuesta técnica de las inconformes, pues presentaron los escritos establecidos en los incisos **f)** y **j)** del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria. -----

De ahí que se considera que el Fallo en cuestión no satisface cabalmente los requisitos de fundamentación y motivación que deben imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no contiene las razones en que se basó la Convocante para determinar que no cumple con las especificaciones y condiciones de la partida 34 ( Ciudad de México), asimismo, el fundamento que citó, no guarda relación con las causales de desechamiento de las propuesta presentada por las inconformes. -----

En efecto, en los procedimientos de licitación pública, las Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión. -----

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo. -----

Además, al ser el fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente: -----

**“Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado...”

Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **Fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y los preceptos legales aplicables al caso concreto.** -----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo, consistente en el Fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando se determine desechar una propuesta, resulta indispensable que se hagan constar, tanto los motivos que lo originaron, como también los numerables de la Convocatoria que fueron incumplidos estrictamente aplicables al caso concreto. -----

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del porque se llegó a la determinación establecida en el Fallo. -----



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

Por ello, a juicio de esta autoridad la Evaluación a las Proposiciones que forman parte del Fallo impugnado se encuentra indebidamente fundado y carece de motivación, toda vez que, de la revisión a ésta específicamente por lo que corresponde a la partida 34 (Ciudad de México), no se advierten, por un lado las razones especiales o particulares que tomó en consideración la convocante para desechar la propuesta técnica de las inconformes y, por otro, que los puntos de la Convocatoria, en que se apoyó para desechar la misma, guarden relación con los motivos de desechamiento. -----

Lo anterior es así, en razón de que la simple expresión de la Convocante en el sentido de que la propuesta de las inconformes no cumple con los requisitos establecidos en los incisos f), j) y q) del numeral 4, del apartado B, de la Convocatoria, resultan insuficientes para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el Fallo **debe señalarse, con precisión tanto las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar desechar las propuestas de las inconformes, como el fundamento legal exactamente aplicable y específico en el que se establezca como una obligación cumplir con las exigencias señaladas como incumplidas,** son aplicables por analogía las siguientes tesis: -----

***“Octava Época  
Registro digital: 216534  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación***



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

**Núm. 64, Abril de 1993**  
**Materia(s): Administrativa**  
**Tesis: VI. 2o. J/248**  
**Página: 43**

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

**"Octava Época**  
**Registro: 216650**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tesis Aislada**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**Tomo XI, Abril de 1993**  
**Materia(s): Común**  
**Página: 255**

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

*particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."*

Tal omisión de la Convocante dejó en estado de indefensión a las inconformes, pues les impidió conocer los motivos y el fundamento que incumplieron que ocasionó el desechamiento de su proposición, siendo que a su consideración cumplieron con los requisitos solicitados en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa. -----

En consecuencia, se advierte contravención al artículo 37, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una indebida Fundamentación y motivación del Fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es decretar la nulidad del Fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente. ----

No siendo óbice a la conclusión anterior, lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 160 a 192, del expediente en que se actúa, en el sentido de que el Anexo Técnico de la partida que nos ocupa, es parte integrante de la Convocatoria, en el cual se señalaron los requerimientos y condiciones de entrega con los que el hospital debería contar, siendo que las inconformes presentaron su propuesta en condiciones y especificaciones que no cumplen con lo señalado en dicho Anexo Técnico; toda vez que como ya se razonó, la simple expresión en el sentido de que la propuesta de las inconformes no cumple con los requisitos y condiciones de entrega establecidos en el Anexo Técnico, resulta insuficientes para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, ya que, se reitera, debió señalar con precisión cuáles son los requisitos y condiciones con los que no cumplieron las accionantes. -----

Tampoco desvirtúa la conclusión anterior, lo expresado por la Convocante en el sentido de que las inconformes se han conducido con falsedad al suscribir un documento mediante el cual aseguraban que cumplían con los "REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA", siendo que la persona moral Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V., es quien presta los servicios solicitados, por lo que se configura la causal de desechamiento establecida en el inciso k) del numeral 4 de la Convocatoria; ello en atención a que los argumentos que expone en el sentido de que las inconformes se condujeron con falsedad, no fue la causa por la que se desechó su propuesta técnica, siendo que no les está permitido a las Convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos. -----

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas Convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a las accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios: -----

*"Quinta Época*



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

Registro: 327108  
Instancia: Segunda Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
LXXI  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 1893

**INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado, la violación del artículo 16 constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

"Séptima Época  
Registro: 255546  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
66 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis:  
Página: 99

**DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

*actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."*

Asimismo, no es de tomarse en cuenta, lo indicado por la Convocante en el sentido de: -----

- Que en el Anexo Técnico de la Convocatoria se exigió que el licitante cumpliera, con el servicio de enfermería, en consecuencia, debería fungir como responsable personal de los licitantes debidamente calificado, siendo un error afirmar que nunca se estableció que el personal debería ser contratado por el licitante, puesto que se trata de los recursos humanos con los que cuenta para cumplir con sus obligaciones, siendo que la responsabilidad es únicamente de aquel o aquellos a quienes se les adjudica el contrato, de conformidad con la redacción de las cláusulas DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA del Contrato, cuyo modelo es parte integrante de la Convocatoria, siendo requisito obligatorio presentar a la responsable del ÁREA DE ENFERMERIA, por ser una condición debidamente establecida en el Anexo técnico de la Convocatoria. -----
- Que es una obligación expresa de los Licitantes, el tener la capacidad para cumplir con los requerimientos y condiciones de entrega, ya que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las bases de la Convocatoria, específicamente en el Modelo de



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

contrato, se previó la prohibición de ceder derechos y obligaciones a favor de terceros que no sean parte del contrato adjudicado; por lo que se solicitó a los licitantes que presentarán el documento por el cual deberían señalar que cumplían con los "REQUERIMIENTOS y CONDICIONES DE ENTREGA" como se indica en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa, toda vez que es con los licitantes con los que se establece vínculos contractuales y no con personas físicas o morales diferentes a estos. -----

- Que la convocante, en uso de sus facultades tiene la obligación de cerciorarse que la proposición presentada fuera la más solvente por cumplir con requisitos legales, sin que se pueda pasar por alto el contrato de prestación de servicios, celebrado entre la persona moral Servicios Administrativos SM de México S.A. de C.V. y la persona moral STAR MEDICA. S.A. de C.V., de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, exhibido por las inconformes del que se desprende que se trata de una persona moral diferente y que de ninguna manera fue acreditado el carácter de empresa matriz y subsidiaria; sin que sea posible presentar más documentos que los que se exhibieron en su proposición original dentro del procedimiento licitatorio. -----

Se sostiene lo anterior, en razón de que el modelo del contrato no puede ser el fundamento para desechar las propuestas de los licitantes, atendiendo que su cumplimiento solo es exigible una vez adjudicado el mismo, además las propuestas de los participantes, deben ser evaluadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues las condiciones de participación definidas en el pliego concursal, es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, por tanto, su



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de evaluar las propuestas de los licitantes, circunstancia que como ya fue analizado en líneas precedentes, no aconteció en la especie. -----

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública.



## Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 009/2019

destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

*que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

*"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."*

Por los razonamientos antes expuestos, tales manifestaciones no desvirtúan la indebida fundamentación y motivación del Fallo controvertido. -----

Por último, respecto a los argumentos de las inconformes, sobre que la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A DE C.V. es una subsidiaria de Star Médica, S.A. de C.V., por lo que no existe impedimento expreso en la Ley ni en las bases de licitación en el que se establezca que las licitantes se encuentren impedidas para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias; cabe señalar que dichos argumentos deberán ser analizados por la Convocante de forma fundada y motivada. -----

Bajo ese orden de ideas, toda vez que ha quedado acreditado la ilegalidad en que incurrió la Convocante, lo procedente es declarar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que más adelante se precisarán. -----

**NOVENO.- Consecuencias de la resolución.** Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del



Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019

Fallo únicamente respecto de la partida 34 Ciudad de México, de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer y analizados en el Considerando Octavo de la presente resolución, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas del licitante para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices: -----

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de diecisiete de abril de dos mil diecinueve. -----
- Se efectúe la revisión integral de la propuesta técnica presentada por las licitantes **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.**, para la partida 34 Ciudad de México y con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo debidamente fundado y motivado, en el que se establezca con precisión las especificaciones y condiciones que no cumplieron las inconformes y que originaron el desechamiento de la misma, como también los numerables de la Convocatoria que fueron incumplidos estrictamente aplicables al caso concreto y se determine lo que conforme a derecho proceda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 75 de la Ley de la materia, -----



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

el cual deberá ser notificado a las inconformes, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como de la referida notificación.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.**, sintetizados en los incisos **a), b) y c)** del Considerando Séptimo de la presente resolución, en contra del Fallo de diecisiete de abril del año en curso, únicamente por lo que respecta a la partida 34 (Ciudad de México) de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019 convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía*



**Órgano Interno de Control  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 009/2019**

*oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural", por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Noveno de la presente resolución. -----*

**TERCERO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a las personas morales **Star Médica, S.A. de C.V., Procesos Sistematizados de Medición, S.A. de C.V. y Cuidados en Salud Prehospitalaria Sipromedic, S.A. de C.V.,** así como al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**CÚMPLASE.** -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA**

